

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN. Imprenta y litografía de ALONSO Y Z. MENENDEZ, calle de Sancho, n.º 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Metálico.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 Pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCAJADAS.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condición 15 no verifique la reposición con otro admisible del papel que le hubiera sido desechada.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono, para quitar el suministro por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando

responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor al de contrato se le devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no se resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente fuere mayor que el de adjudicación de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevénidos en esta condición, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo todo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos,

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquier que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de Rentas Estancadas.

24. También vendrá obligado á presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza si no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se hallo exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación títular todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero incluido el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando aquél no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852

sobre contratación de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1. La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 21 de Agosto próximo, de una y media a dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asamblea general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2. Los licitadores entregarán durante el período de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los propietarios ó en su ausencia.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, salvo su admisión ninguna después de las dos de la tarde.

3. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1. Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2. Haber sido previdos, del depósito de garantía á que se refiere la regla 4º, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego oportuno en que conste la proposición.

3. Estar suscritas por un paisano que pague contribución,

cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expressar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan de todos y cada uno de los tipos que se señalan para el remate en la condicion 3.º de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante, que comparecerá en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 19.000 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

5.º Dadas las dos de la tarde y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuaria de la subasta para que los lea en alta voz, por el orden, con que hayan sido presentados, toman de nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, prestando atención en seguida á valorar por los tipos que estas contengan el importe de las cantidades de papel que se señalan en la condicion 3.º de este pliego, adjudicando en su vista, provisionalmente, el servicio al mejor postor, á reserva de que reciba la aprobacion superior.

6.º Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó mas iguales en su valoracion total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á tallana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que portigual para todas las clases de papel se comprometerán á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo, si bien el tanto por 100. Si durante éste no se mejorase ninguno de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, número...fecha...y del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm...fecha... y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península para el liado de cigarrillos de todas clases desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881, se compromete á entregar, con estricta sujecion á las cláusulas estipuladas, cada 100 millares de ejemplares por los precios siguientes:

El designado con el número 1,

á...pesetas...céntimos.

El designado con el número 2, á...pesetas...céntimos.

El designado con el número 3, á...pesetas...céntimos.

El designado con el número 4, á...pesetas...céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

— Madrid 25 de Junio de 1879.

— El Director general, Jose M. Rodriguez.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones, hoy 26 de Mayo de 1879 en Madrid; 19 de Julio de 1879.

— Oronde.

— Le que he dispuesto se anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos oportunos, al sol de hoy 26 de Mayo de 1879 en Palencia 18 de Julio de 1879.

— El Gefe económico, Andres Carramolino.

— La Junta de subasta.

— La que se adjunta.

— GOBIERNO DE PROVINCIA.

— Circular núm. 26.º

En la Gaceta de Madrid, número 202, correspondiente al dia 21 del corriente, se halla inserto el anuncio cuyo literal contesta es como sigue:

— Ministro de Fomento.— Dirección general de Obras Públicas, Comercio y Minas.— No habiéndose presentado en las provincias a que fueron destinados a prestar sus servicios, á pesar del largo tiempo transcurrido, desde que se dictaron las órdenes oportunas al efecto, los individuos comprendidos en la siguiente relación, esta Dirección general ha resuelto dirigirles por medio de los periódicos oficiales el conveniente llamamiento para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan ante la

misma á justificar la conducta de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el improrrogable término de un mes, á contar desde el dia de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia en que residan, les para pasado dicho término el juicio a que haya lugar con arreglo a la legislación vigente en la materia.

RELACION QUE SE CITA.

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

D. José del Valle y Pedraja. Fué destinado a Cuenca.

Ayudantes de Obras públicas.

D. José Ramon Escobar. Fué destinado a Cuenca.

D. José Antonio Equibar. Fué destinado a Salamanca.

D. Francisco Fernandez Romaeche. Fué destinado a Canarias.

D. Mariano Utrilla. Fué destinado á Gerona.

Madrid 18 de Julio de 1879.

— El Director general, B. de Covadonga.

Y con objeto de que tenga la debida publicidad el anuncio prefísito en la provincia de mi mando, he acordado su inserción en el periódico oficial a los efectos que baya lugar.

Palencia 26 de Julio de 1879.

— El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

— La que se adjunta.

— DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial en 5 de Mayo de 1879.

En la Ciudad de Palencia á cinco días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial los Sres. D. Tomás González Ingúzco, D. Antonio A. Reverte, D. Juan Pérez Miguel, D. Fernando M. Gómez, D. Angel Ortega, D. Pedro Herrero, D. Silviano Izquierdo, Don Pascual Herrero, D. Francisco Rodríguez Olea, D. Ciriac María de Velasco, D. Ricardo Castrillo y Don Crisólogo Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio esta sesión ordinaria, leyendo el Secretario señor Mantique el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

A continuacion se dijó cuenta de un dictamen de la mayoría de la Comisión de Fomento, en que se propone: 1.º que debe aprobarse la suspension de la subasta de las obras de la carretera de Calabanzos á Esguevillas en su sección de Cevico de la Torre á Alta de Cerrato, teniendo en cuenta que los pueblos de Cevico y Vertavillo, y otros, recurrieron en 10 de Abril de 1876, solicitando la variacion del trazado por ser más económico, más directo y más conveniente á los intereses públicos, el trazado por Vertavillo á empalmar en Torre de Esgueva, y que no habiendo resuelto esta reclamacion la Diputacion Provincial, estaba en el deber de reparar este agravio, segun lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1876. 2.º Que vistas las gestiones de los pueblos de Cevico de la Torre, Vertavillo, Castrillo de Onielo, Hérmedes, Villaconancio y demás interesados, y su petición reproducida de que se introduzca en el plan de carreteras provinciales la modificacion reclamada en la linea de Cevico de la Torre á Esguevillas desde 10 de Abril de 1876, reducida á pretender que dicho camino termine en Torre de Esgueva, pasando por los pueblos que en la misma se indican y que no ha sido resuelta ni prejuzgada, se dirá acordar que eniendo dicha pretension y los antecedentes de esta razón á las reclamaciones que han presentado y sobre las que versa el cuerpo de este informe, se remitan al Sr. Jefe facultativo de Obras provinciales, á fin de que proceda al estudio del ante-proyecto necesario e informe acerca de todos y cada uno de los particulares que comprende, y 3.º Que evacuado dicho informe, se eleve el expediente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para que en su vista y teniendo presente el expediente general formado para mayor ilustracion del plan general de carreteras provinciales que se encuentra pendiente de la aprobacion superior, resuelva en su elevado criterio lo que estime más procedente.

Se dijó cuenta tambien de dos votos particulares de los señores Rodriguez Olea y Monedero, que proponen se desestimen las reclamaciones de los pueblos expresados y se informe en este sentido al señor Gobernador.

Declarada urgente la discussión de este asunto, se aplazó la del voto particular del Sr. Monedero, por no hallarse presente para apoyarle, y se concedió por la presidencia el uso de la palabra para apoyar el suyo al Sr. Rodriguez Olea, quien expuso que las reclamaciones no se interpusieron en el plazo que para ello señala la Legislacion de Obras públicas, á pesar de haberse anuntiado en el Boletín Oficial de la Provincia que el plan general de carreteras provinciales se hallaba de manifiesto con-

este objeto por término de treinta días en la Secretaría de esta Corporación; que las Corporaciones administrativas no pueden legalmente volver sobre sus acuerdos, cuando han sido adoptados con las debidas formalidades, según jurisprudencia sentada en reiteradas Reales órdenes, y que por lo mismo sólo procedía el uso de los recursos que la Ley establece para los que se consideran perjudicados en sus derechos por el que hoy se trata de modificar. Que en el plan aprobado por la Diputación, figuraron las dos carreteras de Gericuá, Alba y Esquivelillas, y por Vértavillo, la una en el primer grupo con el número 3, y la otra en el tercero con el número 9.

El Sr. Rodríguez Olea, de la Comisión, defendió el dictamen, sosteniendo la necesidad de dar exacto cumplimiento a todas las condiciones del contrato entre las que figura la 15.º según la que el convenio es a riesgo y ventura en los precios, evitando de este modo sentar un precedente peligroso para los demás contratos que la Corporación tuviese necesidad de celebrar.

Rectificaron los Sres. Rodríguez Olea y Reyero, y declarando el punto suficientemente discutido, se pasó a votación el voto particular, el cual fue desechado en votación nominal pedida por suficiente número de diputados en la siguiente forma:

Dijo Sí, el Sr. Rodríguez Olea, Díez, Núñez, los Sres. Castrillo, Velasco, Ortega, Izquierdo, Herrero (D. Pascual), Herrero (D. Pedro), Collantes, Pérez Miguel, Reyero, Martínez y Sr. Presidente. Total 186 diputados.

En su consecuencia quedó desechado el voto particular del señor Rodríguez Olea.

No hallándose presente el señor Monedero para apoyar el suyo, se abrió discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, al que hubo sido aprobado por mayoría en votación ordinaria, quedando por tanto el de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento en que se propone conceder al Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, la autorización que ha solicitado para cortar varios chopos viejos que existen en las inmediaciones de la carretera de Santander, reemplazándolos con nuevo plantío, se declaró urgente su discusión y no habiendo sido impugnado por ningún Sr. Diputado, se puso á votación y fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, additando el Sr. Reyero al dictamen, debiendo verificarse la nueva planificación bajo la inmediata inspección del Director facultativo de Obras provinciales, y satisfaciendo aquél Ayuntamiento todos los gastos que se originen.

Se dió cuenta a continuación de un dictamen de la Comisión de Beneficencia en que se propone desestimar la petición de aumento de precio en el pan que promueve Don Martín Campon, contratista de los

suministros de víveres á los establecimientos de Beneficencia, en atención al alza que alcanzan los trigos, por no permitir este aumento las condiciones del contrato, y declarada urgente la discusión, los Sres. Pérez Miguel y Herrero (Don Pascual), apoyaron esta petición, invocando la conveniencia de indemnizar al contratista de la enorme pérdida que experimenta con la considerable subida de precio que han tenido todos los artículos de primera necesidad y solicitaron de la Diputación se sirviese otorgar al contratista la gracia que pretendía.

El Sr. Rodríguez Olea, de la Comisión, defendió el dictamen, sosteniendo la necesidad de dar exacto cumplimiento a todas las condiciones del contrato entre las que figura la 15.º según la que el convenio es a riesgo y ventura en los precios, evitando de este modo sentar un precedente peligroso para los demás contratos que la Corporación tuviese necesidad de celebrar.

Dadas cuentas del expediente promovido por el Ayuntamiento de Bahillo en solicitud de que por aquella localidad pase la carretera de Saldaña a Osorno, y del dictamen de la Comisión de Fomento que propone se desestime esta petición por extemporánea, se declaró urgente su discusión, no siendo impugnado el dictamen al que propuso el Sr. Collantes, una adición reducida á encargar al Ayuntamiento que en su día promueva la ejecución de un camino vecinal que une á Bahillo con la expresada carretera y solicite de la Diputación la subvención que le corresponda,

la cual fué aceptada por la Comisión y aprobada por la Diputación.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento en que se propone secundar las gestiones de la Diputación de Segovia para la supresión de los portazgos y pontazgos restablecidos por la Ley de 11 de Julio de 1877, declarada urgente su discusión, no fué impugnado por ningún Sr. Diputado, por lo que se puso á votación, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria, y acordando Señal de secesión de los que en el atimiento se proponen á bahillo. Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato en apelación, de acuerdo con el de la Administración Económica en virtud del cual se excluye del Repartimiento de Cestos de al fondo y varios empleados de la estación del ferrocarril del Norte, el Sr. Herrero (D. Pascual) propuso la confirmación de la resolución apelada por considerarla ajustada á los preceptos de la Instrucción del ramo, y después de varias observaciones de otros Sres. Diputados, S. E. vistió la orden circular de 25 de Marzo de 1878 y visto el artículo 288

miento, y resultando ser pobre el reclamante, declarada urgente la discusión, no fué impugnado el dictamen por ningún Sr. Diputado y puesto a votación fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria.

En este estado se dió cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Villaviudas en solicitud de que se apruebe el Reglamento formado para la distribución vitalicia entre los vecinos de los terrenos comunales del pago titulado "Torrecilla", y declarada urgente la discusión del dictamen emitido sobre el particular por la Comisión de Fomento, no fué impugnado por ningún Sr. Diputado, puesto a votación, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria y conforme al mismo, acordó S. E. informar al Sr. Gobernador que no procede la aprobación de dicho Reglamento y distribución de terrenos por ser contrarios á lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley municipal.

Dadas cuentas del expediente promovido por el Ayuntamiento de Bahillo en solicitud de que por aquella localidad pase la carretera de Saldaña a Osorno, y del dictamen de la Comisión de Fomento que propone se desestime esta petición por extemporánea, se declaró urgente su discusión, no siendo impugnado el dictamen al que propuso el Sr. Collantes, una adición reducida á encargar al Ayuntamiento que en su día promueva la ejecución de un camino vecinal que une á Bahillo con la expresada carretera y solicite de la Diputación la subvención que le corresponda, la cual fué aceptada por la Comisión y aprobada por la Diputación.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento en que se propone secundar las gestiones de la Diputación de Segovia para la supresión de los portazgos y pontazgos restablecidos por la Ley de 11 de Julio de 1877, declarada urgente su discusión, no fué impugnado por ningún Sr. Diputado, por lo que se puso á votación, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria, y acordando Señal de secesión de los que en el atimiento se proponen á bahillo. Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato en apelación, de acuerdo con el de la Administración Económica en virtud del cual se excluye del Repartimiento de Cestos de al fondo y varios empleados de la estación del ferrocarril del Norte, el Sr. Herrero (D. Pascual) propuso la confirmación de la resolución apelada por considerarla ajustada á los preceptos de la Instrucción del ramo,

y después de varias observaciones de otros Sres. Diputados, S. E. vistió la orden circular de 25 de Marzo de 1878 y visto el artículo 288

de la Instrucción del ramo de 24 de Julio de 1878 y considerando que los repartimientos anteriores no tienen el carácter de regla fija e invariable para los sucesivos, y considerando que fijadas las unidades contributivas y sancionadas con la aprobación de los contribuyentes durante el tiempo legal, quedan tan firmes como las cuotas, cuando dentro del término de 8 días no se hace la reclamación en debida forma, acordó por mayoría en forma ordinaria declarar válido, legal y exigible el repartimiento girado por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato para el año económico de 1878 a 79, revocando por consecuencia la resolución dictada por la Administración Económica sobre este asunto en 10 de Enero de este año.

A continuación se dió cuenta de una moción que dirigen los empleados de la Sección especial creada para auxiliar á la Administración Económica en la liquidación del 80 por 100 de Bienes de Propios engendrados á los pueblos de esta Provincia, en la que participan haber terminado sus trabajos, ascendiendo la liquidación á 9.041.349, reales con 84 céntimos, y solicitan una gratificación por este servicio extraordinario. Declarada urgente la discusión de este asunto, hicieron uso de la palabra varios señores Diputados para determinar la forma y cuantía de la recompensación, y declarado el punto suficientemente discutido, acordó unánime S. E. 1.º Que los siete empleados que han servido prestando este servicio por espacio de once meses, se gratifique con la cantidad de setecientos cincuenta pesetas á cada uno, que suman en conjunto cinco mil doscientas cincuenta pesetas, de las que deberán deducirse á cada interesado ciento veinticinco que se aparta de los que han anticipado. 2.º Que de aquello suma total de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, se retenga en la Caja provincial en calidad de depósito y garantía la suma de mil doscientas cincuenta pesetas que pertenecen los interesados que luego como solvientes los reparten á los que dan lugar á los trabajos practicados y terminados definitivamente la operación. 3.º Queda la cantidad que cada uno perciba, satisfaga los gastos de material que se hayan ocupado. Y 4.º Que por de pronto se satisfagan las cinco mil doscientas cincuenta pesetas expresadas en cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial, debiendo reintegrar después hasta que los pueblos interesados se prorrateen la cantidad á que ascienda la liquidación de cada uno, encendiéndolo de la Comisión Permanente la más pronta liquidación de lo que resulte por la enajenación de bienes de Beneficencia e Instrucción pública, debiendo publicar en la relación pre-

sentada en el Boletín oficial de la Provincia.

Dada cuenta de una instancia de D. Petra Inclán, vecina de Palencia, viuda de D. Celestino Antigüedad, profesor que fué de instrucción primaria, que solicita la adquisición por parte de la Diputación, de algunos ejemplares del Silabario-Manual Práctico de que fué autor su citado esposo, S. E., después de una detenida discusión y teniendo en cuenta la utilidad de esta obra, acordó unánime que con cargo al Capítulo de Impuestos se adquieran trescientos ejemplares con destino á las escuelas de los establecimientos de Beneficencia.

Vistos los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia y los respectivos expedientes justificativos, acordó unánime la Diputación conceder ingreso en la Casa de Misericordia, pero sin opción á socorro domiciliario durante el tiempo que permanezcan en espectación de turno, á Manuela Minguez García, de Becerril de Campos; á Santiago García Torres, de Becerril; á Deogracias Criado, de Boatilla de Riosco; á Pedro Caetano, de Fuentes de Nava; á Narcisa Piñero, de Palencia; á Ramona Gómez Barrio, de Palencia; á Petra Gutiérrez Infante, de Paredes de Nava; á Manuela García Ramos, de Paredes; á Josefa Rueda Salazar, de Paredes; á Juliana González Velázquez, de Paredes; á Tomasa Martínez Antoni, de Paredes; á Teresa Caballero Herrero, de Villarramiel; á Pedro Sanchez Ibáñez, de Villarramiel; á Tresca Herrero Batranquero, de Villarramiel; á Paula Herrero Sanchez, de Villarramiel; á Romualda Olmedo Cedron, de Villacidelar; á Angel Constitiño Balbas, de Ampudia; á Francisco Vaqueru, de Valdoria del Alcor; á Nemesio Jalo Benítez, de Palencia; á Estanislao Vasquez, de Ampudia; á Félix Carrera, de Ampudia; á Freilán Herrero, de Ampudia; á Gumersinda Sánchez Medina, huérfana desamparada, natural de Cervico de la Tierra; á Lázaro Martínez Blanco, de Palencia; á Francisco Díaz Villa, de San Martín de los Herreros; á Feliciano Sevilla Barreiro, de Villaspina; á Silvino Monzon, de Vidiéroncinos; á Salvador Giraldo Herrero, de Mezucos; á Isabel González, de Sotobañido; á Juan Pérez López, de Utero de la Vega, y á María Brizuela González, de Asturdielos, han sido autorizadas.

Conviéndeles que resulta de los respectivos expedientes transformándose: En el dictámen de la Comisión de Beneficencia, se acordó una pensión de seis pesetas mensuales á Francisco Gallardo Pérezuela, para la lactancia de su hija Clara; á Primitivo Sendin de Gondovillan de Riestra, para su hija Lucía; á Sebastián Delgado, de Dueñas, para sus hijos gemelos Ricardo

y Romualdo, á Agustín Santoyo, de Magáz, debiendo presentar la certificación de inscripción de su hija en el Registro civil; á Santiago Fernández, de Aguilar de Campoo, para su hija Flora; á Clemente Antolínez, de Villoldo, para su hija Fabiana; á Mariano Bux, de Becerril de Campos, para sus hijas gemelas, cuya inscripción en el Registro civil, deberá hacer constar por medio de certificación; á Crisanto Bravo, de Baquerin, para su hija Primitiva; á Benito Panero, de Capillas, para su hija Cesarea; á Pedro Santiago, de Fuentes de Nava, para sus hijas gemelas Eusebia y Vitoriana; á Rosendo González, de Sotobañido, para su hijo David; á Julian Espeso, de Villada, para su hijo Matías; á Higinio Bravo, de Palencia, para su hijo Mariano; á Blas Rivas, de Palencia, para su hija Tomasa; á Micaela Fernández, de Palencia, para su hijo, cuya inscripción en el Registro civil hará constar por medio de certificación; á Hipólito Grande, de Amusco, para su hija Emeteria; á Victor Gómez Seco, de Palencia, para su hijo Elías; á Bonifacio Andrade, de Villaumbrales, para su hijo Lorenzo; á Lorenzo Andrade, de Dueñas, para su hija Martina; y á Jacoba Gallego, de Paredes, para su hijo Gregorio; entendiéndose estas concesiones hasta que los agraciados cumplan un año de edad.

Conformándose la Diputación con lo propuesto, por su Comisión de Fomento, acordó unánime en forma ordinaria desestimar la petición del Ayuntamiento de Grijota, que solicita se le otorgue la tierra y desbroce del arbolado de la carretera del puente de Don Gómez á Villada, reservándole la justificación del derecho de que se creyera asistido.

Seguidamente acordó unánime la Diputación, mandar que por medio del Boletín Oficial de la Provincia, se lancie la vacante de la plaza de Arquitecto provincial, admitiéndose solicitudes por término de treinta días.

Conformándose la Diputación con lo propuesto por su Comisión de Beneficencia, acordó unánime conceder ingreso en la Casa de Mateinidad á Clara Vega, de Palencia; á Emiliano y María Ramón López, de Palencia; á Domingo y Clara Sedano, de Villamoronta, y á Eugenio y Tomás Alonso Pajares, de Paredes.

Seguidamente se dio cuenta del dictámen de la Comisión de Presupuestos relativo al proyecto del ordinario general para el próximo año económico de 1879-80, y declarada urgente su discusión sobre la totalidad.

El Sr. Reyero lo impugnó por

haciéndola extensiva á la de idiomas y estudios de aplicación así como al establecimiento de enseñanza de Agricultura teórica y práctica ó cuando menos era preciso subvencionar alumnos que pasasen á hacer estos estudios en las Escuelas de Aranjuez ó Villaviciosa de Odón: manifestó también S. S. la imperiosa necesidad de hacer diaria la publicación del Boletín oficial de la Provincia, si habían de publicarse con la debida oportunidad las Leyes y disposiciones del Gobierno, cuyo conocimiento interesa á los pueblos; advirtió la omisión de partida para subvencionar caminos vecinales ó obras municipales de utilidad pública, proponiendo se aplicase á este servicio el sobrante que arroja el proyecto de presupuesto; pidió el establecimiento de una Biblioteca Provincial, así como el de un Manicomio Provincial; espuso la conveniencia de solicitar la necesaria autorización para el establecimiento de arbitrios aliviando los recargos sobre contribuciones directas; propuso el planteamiento del impuesto de portazgos y pontazgos y la contratación del servicio, de bagajes en pública subasta, y después de estenderse en otras consideraciones, para demostrar la insuficiencia del proyecto para responder á la misión que á la Diputación confiere la Ley, terminó rogando á ésta se sirviese aceptar sus proposiciones y en su consecuencia consignar las partidas necesarias para satisfacer los gastos que ocasione el planteamiento de aquellos servicios.

El Sr. Pérez Miguel de la Comisión, espuso que no se ocultaba á ésta la utilidad y conveniencia de las reformas y novedades propuestas por el Sr. Reyero y desde luego las aceptaría todas, si la tristeísima situación de los pueblos lo permitiese, pero teniendo muy en cuenta la escasez de medios de llegar recursos por prohibir la Ley gravar la Contribución de Consultos ya Comisión había sido muy poca en la concesión de gastos, teniendo en cuenta que a pesar de limitarse á los más precisos, resultaba siempre gravada la misma imposible con un 15 ó 17 por 100 sobre las cuotas contributivas al Estado; por lo mismo, dada la angustiosa situación de los pueblos y la imprescindible necesidad de abordar todas las posibles económicas en el presupuesto de gastos entendía la Comisión que las reformas propuestas por el Sr. Reyero, siquiera de gran utilidad, exigían grandes desembolsos y por lo mismo precisaba aplazar su planteamiento.

Hiciéndose también uso de la palabra dos Señores Rodríguez Olea, de Llenties, Izquierdo, Herrero (Don Pascual) y otros Sres. Diputados, y después de rectificar los Señores Reyero y Pérez Miguel, se abrió

discusión por partes sobre cada Capítulo, Artículo y Partida de gastos e ingresos del presupuesto el cual fué aprobado, por último, unánimemente, el la siguiente forma:

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Impuestos.—Circulars.

Previoéndose en el art. 22 de la Instrucción para el impuesto sobre sueldos y asignaciones de 24 de Julio de 1876, publicada en los Boletines oficiales del 14 y 16 de Agosto del mismo año, que los Ayuntamientos están obligados a remitir á esta Administración, dentro del primer mes de cada año económico, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, esta Administración encarga muy especialmente a los Señores Alcaldes procedan desde luego á su cumplimiento, remitiéndola por duplicado antes del 15 del mes de Agosto próximo venidero; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo marcado, ó si del examen de las referidas certificaciones resulta occultación de ventas ó sueldos, estoy dispuesto á obrar de conformidad á lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la citada Instrucción.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no daran lugar a medidas coercitivas.

Palencia 28 de Julio de 1879.
—El Jefe económico, Andrés Carramillo.

No habiéndose dado conocimiento á esta Administración por los Sres. Alcaldes del renglón que hayan acordado imponer sobre las cédulas personales á de haber renunciado á este arbitrio, como esto es en la obligación de hacerlo por el artículo 18 de la Instrucción para la Administración del Impuesto sobre cédulas personales de 21 de Julio de 1877, les recordó este servicio esperando lo cumplido en un término muy breve, pues de otro modo me veré en la precisión de usar de medidas de rigor en el ejercicio de su cargo. Palencia 28 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los enfermos de los ojos

D. EULIO ALVARADO
Máscara Ocular de Valladolid.
Permanecerá en Palencia del 1 al 15 de Agosto, Calle de Carreteras, Principial.

Los pobres de solemnidad, perdió operados y asistidos gratis, siempre que acrediten su pobreza con certificado del Se. Cura Párroco y Alcalde del Pueblo donde residan.

Limp. y lit. de Alonso y Z. Menguende,
Diseñador de Punk y Muebles.